ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 071 Ordinaria de 27 de septiembre de 2006

Consejo de Ministros

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 210/06

R. No. 224/06

R. No. 225/06

R. No. 228/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 138/06

R. No. 151/06

R. No. 163/06

Ministerio del Transporte

R. No. 187/06

Ministerio del Turismo

R. No. 70/06

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que la Sociedad Mercantil Cubana Geominera S.A. ha renunciado a los derechos mineros de investigación geológica que le otorgara en el área denominada Antoñica, mediante su Acuerdo No. 5069 de 5 de marzo de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 3 de mayo de 2006, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Sociedad Mercantil Cubana Geominera S. A., mediante el Acuerdo No. 5069 de 5 de marzo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para el mineral de oro en el área denominada Antoñica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Sociedad Mercantil Cubana Geominera S. A., está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de mayo de 2006.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 210 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española HISPANO CUABANA DE DECORACION, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española HISPANO CUABANA DE DECORACION, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma HISPANO CUABANA DE DECORACION, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 224 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercanti-

les Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de junio de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 225 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma ucraniana NORD, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma ucraniana NORD, S.A., por el término de un (1) año.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NORD, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de junio de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 228 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ESCANDON PLUS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ESCANDON PLUS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ESCANDON PLUS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de junio de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 138/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 132 de 15 de febrero de 2006, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores del Ministerio de Cultura, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de Cultura que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, instituciones adscriptas, institutos y consejos y su sistema de instituciones, empresas y sociedades mercantiles nacionales, direcciones provinciales y municipales de cultura, sus unidades subordinadas y unidades de servicios de apoyo a la actividad cultural de las diferentes instancias e instituciones culturales de otros organismos categorizadas por el Ministerio de Cultura.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del Organismo Central, los sueldos mensuales siguientes:

ORGANISMO CENTRAL

Cargos	Sueldos mensuales
Ministro	$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Director	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	500.00

CUARTO: Se aprueban para los dirigentes de las direcciones provinciales y municipales de Cultura, los sueldos mensuales siguientes:

Direcciones Provinciales de Cultura

Cargos	Ciudad de La Habana	Otras provincias
Director	$525.00	$500.00
Subdirector	500.00	475.00
Jefe de Departamento	475.00	455.00

Direcciones Municipales de Cultura

	Categorías		
Cargos	I	II	III
Director	$455.00	$440.00	$425.00
Subdirector	440.00	425.00	400.00
Jefe de Departamento	425.00	400.00	385.00

QUINTO: Aprobar al Delegado del Ministro para la atención al Programa de Desarrollo Cultural del Turismo en Varadero, Matanzas, un sueldo mensual de $475.00.

SEXTO: Aprobar para los cargos de dirección de las instituciones culturales de subordinación nacional y territorial de la actividad presupuestada del sistema del Ministerio de Cultura, los sueldos mensuales que aparecen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se autoriza a la Biblioteca Provincial "Rubén Martínez Villena", perteneciente a la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana y atendida metodológicamente por la Biblioteca Nacional "José Martí", aplicar los sueldos mensuales de los cargos de dirección aprobados para las de igual nivel de subordinación en el Ministerio de Cultura.

OCTAVO: Establecer para el jefe de Departamento Interno de las direcciones provinciales y municipales de Cultura que no tengan Unidades de Apoyo a la Actividad Cultural, el salario aprobado para dicho cargo en esas instituciones de acuerdo con la categoría del municipio correspondiente.

NOVENO: Aprobar para el Administrador de las escuelas provinciales de Banda un sueldo mensual ascendente a $265.00.

DÉCIMO: Establecer tratamientos salariales especiales para los cargos de las diferentes categorías ocupacionales de la Escuela Internacional de Cine y del Conjunto Comunitario del Arte Popular Korimakao, en la forma en que aparecen en el Anexo 2 de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Se mantiene para los técnicos propios y ramales en la actividad presupuestada un pago adicional de $50.00 mensuales.

Para el resto de los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas se establecen los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Nivel nacional: $50.00
b) Nivel provincial: 40.00
c) Nivel municipal: 30.00

DUODÉCIMO: Se mantiene para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de $20.00.

DECIMOTERCERO: Se excluyen del tratamiento dispuesto en los apartados Undécimo y Duodécimo los trabajadores a los que se aprueban otros pagos adicionales por desempeñarse en actividades o condiciones específicas o en determinadas entidades tal como aparece en el Anexo 3 de la presente.

DECIMOCUARTO: Las categorías de las empresas del Ministerio de Cultura aparecen en el Anexo 4.

DECIMOQUINTO: Aprobar para cargos específicos de dirección de empresas y de las sociedades mercantiles: Representaciones Artísticas y Literarias S.A. (ARTEX S.A.), Editorial SIMAR S.A., Caguayo S.A., Representaciones Culturales S.A. (RECSA), y PROMUSIC, subordinadas al Ministerio de Cultura, los sueldos mensuales que aparecen en el Anexo 5.

DECIMOSEXTO: Aprobar para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Sistema de Casas de Culturas, el Departamento Docente Metodológico perteneciente al Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología y el Grupo de Desarrollo Sociocultural perteneciente al Centro de Desarrollo y Comunicación Cultural y para las escuelas provinciales de Bandas de Concierto, la organización salarial siguiente:

a) La composición del salario de los trabajadores técnicos de la docencia es la siguiente:
   1. Sueldo mensual.
   2. Pago adicional por años de servicios prestados en la docencia.

3. Incremento por ocupar cargos de dirección.
4. Incremento por realizar funciones de asesorías e inspección docente.

b) Para fijar los sueldos mensuales de los trabajadores técnicos de la docencia, se consideran los elementos siguientes:
1. Cargos que desempeñan.
2. Titulación.
3. Resultados obtenidos en las evaluaciones de su trabajo.

c) Atendiendo a los elementos antes expresados, se fijan para los trabajadores técnicos de la docencia, los sueldos mensuales siguientes:

1. Profesor (Instructor de Arte, Departamento Docente Metodológico y Grupo de Desarrollo Sociocultural)

Graduado Nivel Superior	Graduado Nivel Medio Superior	No titulado
$325.00	$280.00	$225.00
340.00	295.00	240.00
355.00	315.00	255.00

2. Profesor (Escuelas Provinciales de Bandas de Concierto)

Graduado Nivel Superior	Graduado Nivel Medio Superior
$280.00	$231.00
300.00	250.00
330.00	265.00

Los sueldos anteriores se conforman por 3 niveles, el primero o de menor cuantía corresponde al salario del cargo y los dos restantes se aplican de acuerdo con los resultados de la evaluación técnica docente.

DECIMOSÉPTIMO: Los Profesores-Instructores graduados de las Escuelas de Formación de Instructores pertenecientes a la Brigada "José Martí", perciben el salario de la plaza que ocupan y reciben el tratamiento y los beneficios salariales aprobados por las condiciones específicas para los centros docentes donde se desempeñan.

DECIMOCTAVO: Establecer para los dirigentes no docentes del sistema de Casas de Cultura los sueldos mensuales siguientes:

Subdirector Administrativo de Casas de Cultura:	
Casa de Cultura Municipal	$325.00
Casa de Cultura Comunitaria	315.00

Para el resto del personal de dirección no docente se aplican los salarios establecidos para igual nomenclatura de acuerdo al nivel de subordinación que posea dentro del sistema de la Cultura, establecidos en el Anexo 1 de la presente regulación.

DECIMONOVENO: Se faculta al Ministro de Cultura para establecer la Metodología de Categorización de las instituciones culturales y definir la complejidad de las instituciones de subordinación nacional y provincial; así como aprobar cuando proceda, las estructuras de dirección para las instituciones y entidades de nueva creación tanto a nivel nacional como provincial, siempre y cuando exista amparo salarial por la presente regulación y se avale debidamente la existencia del fondo salarial requerido.

VIGÉSIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el Organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su instrumentación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se excluyen de la aplicación de lo que por la presente se establece a los trabajadores de las áreas de investigación y desarrollo, unidades de ciencia y técnica, órganos de prensa, grupos de seguridad interna que forman parte de las instituciones y entidades del sistema de la Cultura, así como las instituciones del sistema de enseñanza artística que se rigen por otras disposiciones.

VIGÉSIMO TERCERO: Se deroga la Resolución No. 132 de fecha 15 de febrero de 2006, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores del Ministerio de Cultura.

VIGÉSIMO CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

VIGÉSIMO QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas que se establecen en el Anexo, cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

SUELDOS MENSUALES DE CARGOS DE DIRECCION DE LAS INSTITUCIONES DE SUBORDINACION NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA

Unidad de Servicios de Apoyo e Instituciones Adscriptas al Organismo Central

Cargos	Sueldos
Director	$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Administrador Casas de Visita y de Instituciones	385.00

Institutos, Consejos y Casa de Las Américas

Cargos	Sueldos
Presidente	$550.00
Vicepresidente	525.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Director de instituciones en oficina central	475.00
Director Interno	455.00
Jefe de Despacho de Casa de las Américas	455.00
Jefe de Departamento Interno	440.00
Jefe de Sección Interna	385.00
Administrador	365.00
Jefe de establecimiento/unidad	325.00

Instituciones subordinadas a Institutos, Consejos y Casa de Las Américas

	Sueldos	
	Alta	Baja
Cargos	Complejidad	Complejidad
Director	$500.00	$475.00
Subdirector	475.00	455.00
Subdirector Interno	455.00	440.00
Jefe de Departamento	455.00	440.00
Jefe de Departamento Interno	385.00	365.00
Administrador	325.00	325.00
Administrador de Proyectos artísticos	325.00	325.00
Director de entidad subordinada	455.00	440.00
Jefe de Departamento	440.00	425.00
Jefe de establecimiento/unidad	440.00	425.00
Gerente Residencia académica	385.00	365.00
Administrador Cines Proyecto Calle 23	385.00	
Otros cargos		
Presidente de la Oficina de Leo Brouwer		850.00
Director General de la Filarmónica Nacional		850.00

Biblioteca Nacional "José Martí"

Cargos	Sueldos
Director	$550.00
Subdirector	525.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento Interno	400.00

Biblioteca Memorial "Juan Marinello"

Cargos	Sueldos
Director	$475.00
Administrador	385.00

Centro Nacional de Derecho de Autor y Centro de Informática en la Cultura, CUBARTE

Cargos	Sueldos
Director	$525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Departamento Interno	385.00

Ballet Nacional de Cuba

Cargos	Sueldos
Subdirector	$475.00
Jefe de Departamento	425.00
Director Revista "Cuba en el Ballet"	425.00

Centro Inversionista de Obras Priorizadas, Oficina Consultora para la Economía de la Cultura (CONEC)

Cargos	Sueldos
Director	$500.00
Subdirector	455.00
Administrador	365.00

Unidad Inversionista

Cargos	Sueldos
Director	$455.00
Jefe de Departamento	365.00

Unidades provinciales de Apoyo a la Actividad Cultural

Cargos	Ciudad de La Habana	Otras provincias
Director	$475.00	$455.00
Jefe de Departamento	440.00	425.00
Jefe de Departamento Interno	385.00	365.00

Unidades municipales de Apoyo a la Actividad Cultural

	Categorías		
Cargos	I	II	III
Director	$425.00	$400.00	$385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00	365.00
Jefe de Departamento Interno	365.00	325.00	315.00

Centros provinciales de Patrimonio Cultural, de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y consejos provinciales de las Artes Escénicas y de las Artes Plásticas y de casas de Cultura.

Cargos	Sueldos
Presidente/Director	$475.00
Vicepresidente/Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Departamento Interno/ Subdirector Administrativo	365.00
Director de institución en oficina central	385.00
Jefe de Unidad	325.00

Instituciones subordinadas a centros provinciales de Patrimonio Cultural, de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y consejos provinciales de las Artes Escénicas y de las Artes Plásticas.

Cargos	Sueldos
Director	$425.00
Subdirector	385.00
Jefe de Departamento	365.00
Administrador	315.00
Administrador de Proyectos Artísticos	315.00
Jefe de Taller/Establecimiento	315.00
Director de Revistas	365.00

Direcciones municipales de Cine

Cargo	Sueldo
Director	$385.00

Instituciones culturales de subordinación provincial

	Complejidad	
Cargos	**Alta**	**Baja**
Director	$440.00	$385.00
Subdirector	425.00	365.00
Jefe de Departamento	365.00	315.00
Administrador	315.00	285.00

Otras instituciones y entidades de subordinación provincial

CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS

Cargos	Sueldos
Director	$385.00
Jefe de Departamento	365.00
Jefe de unidad/taller	325.00

CASA DE LA TROVA

Cargo	Sueldo
Director	$365.00

COMEDOR OBRERO

Cargo	Sueldo
Administrador	$325.00

UNIDAD DE BASE TECNICO MATERIAL

Cargo	Sueldo
Jefe de Unidad	$325.00

CASA DE VISITA, MOTEL U HOTEL

Cargos	Sueldos
Administrador	$325.00
Subadministrador	295.00

Instituciones subordinadas a las direcciones municipales de Cultura

Centros de Promoción Cultural

Cargo	Sueldo
Director	$365.00

Otras instituciones de subordinación municipal

Cargos	Sueldos
Director	$325.00
Administrador	315.00

Centros y consejos municipales de la Isla de la Juventud

Cargos	Sueldos
Presidente/Director	$440.00
Vicepresidente/Subdirector	425.00
Jefe de Departamento	400.00
Jefe de Departamento Interno	365.00

Instituciones subordinadas a centros de patrimonio cultural de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y consejos de las artes escénicas y de las artes plásticas en el municipio especial Isla de la Juventud

Cargos	Sueldos
Director	$425.00
Subdirector	400.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	325.00

Instituciones Culturales categorizados por el Ministerio de Cultura

Bibliotecas provinciales

Cargos	Sueldos
Director	$455.00
Subdirector	425.00
Administrador	365.00

Bibliotecas

	Categorías	
Cargos	**I**	**II**
Director	$425.00	$385.00
Administrador	325.00	-

Museos:

	Categorías			
Cargos	**Especiales**	**I**	**II**	**III**
Director	$455.00	$440.00	$425.00	$400.00
Subdirector	425.00			
Jefe de Departamento	425.00			
Administrador	365.00	325.00	315.00	

Galerías de Arte

	Categorías		
Cargo	**I**	**II**	**III**
Director	$425.00	$400.00	$385.00

Salas cinematográficas y librerías

	Categorías	
Cargo	**I**	**II**
Administrador	$385.00	$365.00

Teatros y salas de Teatro

Teatro Nacional de Cuba, Amadeo Roldán y Gran Teatro de La Habana

Cargos	Sueldos
Director	$425.00
Subdirector	400.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	325.00

Teatro Mella

Cargos	Sueldos
Director	$475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	440.00
Administrador	365.00

Otros teatros

Cargos	Sueldos
Director	$455.00
Subdirector	425.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	325.00

Salas Teatro (Fausto, Hubert de Blanck, Bertolt Brech, Sótano, Guiñol Nacional, Adolfo Llauradó, Verdún)

Cargos	Sueldos
Director	$400.00
Subdirector	385.00

Otras salas Teatro

Cargo	Sueldo
Administrador	$315.00

ANEXO 2

Tratamientos salariales especiales
Escuela Internacional de Cine

Cargos	**Sueldos Mensuales**
Director General	$550.00
Vicedirector Académico	525.00
Vicedirector Económico Administrativo	525.00
Coordinador Académico	500.00
Jefe de Cátedra	475.00
Coordinador de Servicios a la Producción	475.00
Jefe de Archivo Fílmico	475.00
Jefe de Area	450.00
Jefe de la Mediateca	425.00
Jefe de Abastecimiento Técnico Material	365.00
Jefe de Producción Agrícola	365.00
Jefe de Cocina Comedor	365.00

Cargos técnicos docentes	**Sueldos Mensuales**
Coordinador de Talleres Internacionales	$455.00
Coordinador de Cátedras	455.00
Coordinador de Cultura y Extensión	455.00
Coordinador de Actividades Interinstitucionales	455.00

Conjunto Artístico Comunitario "Korimakao"

Cargos u Ocupaciones	**Sueldos**
Director General	$700.00
Director Artístico General	675.00
Director Artístico	640.00
Director de Orquesta	640.00
Director de Coro	640.00
Director de Teatro	640.00
Director de Cine y Audiovisuales	640.00
Asesor Musical	640.00
Coreógrafo	640.00
Asistente de Dirección	430.00
Organizador de la Actividad Cultural	415.00
Promotor de la Actividad Cultural (Especialista Principal)	385-455
Promotor de la Actividad Cultural	365-440
Secretaria	320.00
Subdirector de Medios y Realización Técnica	500.00
Editor de Cine y Audiovisuales	465.00
Luminotécnico "A"	395.00
Especialista "A" en Medios Audiovisuales	385.00
Camarógrafo Asistente de Cine y Audiovisuales	380.00
Técnico de Audio	355.00
Electricista Iluminador	340.00
Operador Grabador Musicalizador	340.00
Asistente de Realizaciones Artísticas	320.00
Auxiliar Corrector de Luces	315.00
Subdirector de Producción y Servicios	500.00
Productor de Presentaciones y Espectáculos Artísticos	425.00
Jefe de Departamento	475.00
Maquillista	365.00
Carpintero de Escenografía	340.00
Costurera	335.00
Vestuarista	320.00
Ayudante	305.00
Jefe de Cocina Comedor	365.00
Mecánico Automotriz	355.00
Electricista Automotriz	355.00
Encargado de Almacén	355.00
Dependiente de Almacén	335.00
Jefe de Grupo "B" de Custodio	335.00
Operario de Mantenimiento y Restauración	335.00
Cocinero de Comida Criolla	330.00
Custodio	330.00
Encargado de Viviendas y Alojamiento	325.00
Chofer de Trasporte de Personal	325.00
Chofer "C"	325.00
Dependiente Gastronómico "B"	315.00
Camarera	315.00
Jardinero	315.00
Carpetera	315.00
Chofer "D"	315.00
Ayudante General de Comedor Obrero	305.00
Subdirector de Desarrollo de los Recursos Humanos y Economía	500.00
Jefe de Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos	475.00
Jefe de Departamento de Economía	475.00
Técnico en Gestión Económica	365.00
Técnico en Gestión de los Recursos Humanos	365.00
Técnico en Ciencias Computacionales	365.00
Técnico Bibliotecario	335.00
Cajero Pagador "A"	335.00
Operador de Microcomputadora	320.00

ANEXO 3

Pagos adicionales mensuales

1. Estipendio de $100.00 mensuales a los alumnos de las bandas de música, mientras se mantengan vinculados a las actividades docentes.
2. Proyeccionistas 40.00
3. Encargado de Salas de video 30.00
4. **Gran Teatro de La Habana y Teatro Nacional de Cuba**
   a) Dirigentes $120.00
   b) Técnicos 100.00
   c) Operarios, Administrativos y de Servicios 80.00
5. **Personal no artístico del teatro Amadeo Roldán y la Filarmónica Nacional**
   a) Dirigentes $120.00

b) Técnicos 100.00
c) Administrativos, Obreros y Servicios 80.00
d) Utilero (Sinfónica Nacional) 100.00

6. **Escuela Nacional de Ballet**
Operarios, Trabajadores Administrativos y de Servicios 60.00

7. Pago adicional por años de servicios prestados en la actividad para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Sistema de Casas de Culturas.

Al cumplir	Importe Mensual a recibir	Importe Mensual Acumulado
2 años de servicios	$5.00	$5.00
4 años de servicios	5.00	10.00
6 años de servicios	5.00	15.00
8 años de servicios	5.00	20.00
10 años de servicios	5.00	25.00
12 años de servicios	5.00	30.00
14 años de servicios	5.00	35.00
16 años de servicios	10.00	45.00
18 años de servicios	10.00	55.00
20 años de servicios	10.00	65.00
22 años de servicios	10.00	75.00
24 años de servicios	10.00	85.00
26 años de servicios	10.00	95.00
28 años de servicios	10.00	105.00
30 años de servicios	10.00	115.00

A partir de cumplir los 30 años de servicios prestados en la docencia se mantendrá cada 2 años el incremento mensual de $10.00.

8. Pago adicional por años de servicios prestados en la actividad para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Departamento Docente Metodológico del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología y el Grupo de Desarrollo Sociocultural.

Al cumplir	Importe Mensual a recibir	Importe Mensual Acumulado
5 años de servicios	$7.00	$7.00
7 años de servicios	5.00	12.00
10 años de servicios	5.00	17.00
15 años de servicios	10.00	27.00
20 años de servicios	10.00	37.00
25 años de servicios	10.00	47.00

9. **Pago adicional por ejercer funciones de dirección**

Consejo Nacional de Casas de Cultura

Cargos	Asignación
Presidente	$120.00
Vicepresidente	100.00
Director	90.00
Jefe de Departamento	80.00
Director Area de Cultura del Palacio de Pioneros	80.00
Metodólogo	70.00

Centro Provincial de Casas de Cultura

Cargos	Asignación
Director	$90.00
Subdirector	80.00
Jefe de Departamento	70.00
Metodólogo	60.00

Casa de Cultura municipal

Cargos	Asignación
Director	$70.00
Subdirector	60.00
Jefe de Cátedra	30.00
Metodólogo	50.00

Casa de Cultura Comunitaria

Cargos	Asignación
Director	$60.00
Metodólogo	50.00

Departamento Docente Metodológico del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología

Cargos	Asignación
Jefe de Departamento	$70.00
Profesor-Metodólogo	60.00

Escuelas provinciales de Bandas de Concierto

Cargos	Asignación
Director	$ 80.00
Subdirector	60.00
Secretario Docente	60.00

Escuela Internacional de Cine y Televisión (EICTV)

1. Técnicos $60.00
2. Operarios, Administrativos y de Servicios 40.00
3. Incremento por régimen especial de trabajo a todos los trabajadores que laboran en las áreas que a continuación se consignan de la forma siguiente:

Area	Cuantía
Cocina, Comedor, Cafetería, Alojamiento y Servicio	$61.00
Economía, Imprenta, Producción Agrícola, Transporte, Mantenimiento, Areas Verdes, apoyo a la dirección y Servicios de la Producción	30.50

ANEXO 4

CATEGORIAS DE EMPRESAS

EMPRESAS	CATEGORIAS
Fondo Cubano de Bienes Culturales	I
Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales	I
Empresa de Proyecto de Interiores	II
Empresas Galerías de Arte (Génesis)	III
Empresa de Servicios y Ejecución de Obras	III

ANEXO 5

SUELDOS MENSUALES PARA CARGOS DE DIRECCION ESPECIFICOS DE EMPRESAS Y SOCIEDADES MERCANTILES

Unidad de atención a establecimientos de la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras

Cargos	Sueldos
Director	$425.00
Jefe de Departamento	385.00

Establecimientos

Cargos	Sueldos
Director	$385.00
Jefe de Departamento	365.00

Establecimientos subordinados a la Empresa

Cargo	Sueldo
Jefe de Establecimiento / Taller	$385.00

Fondo Cubano de Bienes Culturales

Oficina Central

Centros Nacionales

Cargos	Sueldos
Director	$475.00
Subdirector	455.00
Jefe Departamento	425.00
Director Galería	425.00
Director de Tienda de Arte	425.00
Director de Taller de Creación	400.00
Administrador	365.00

Filiales provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud

	I	II	III
Director	$455.00	$440.00	$425.00
Subdirector	440.00	425.00	385.00
Jefe de Departamento	425.00	385.00	365.00
Administrador	365.00	325.00	315.00
Director Galería	425.00	400.00	385.00
Director Tiendas de Arte	425.00	400.00	385.00
Director de Taller de Creación	400.00	385.00	365.00
Administrador de Tienda de Materiales	385 .00	365.00	325.00

Sociedades Anónimas RECSA, PROMUSIC S.A., CAGUAYO S.A. y Editorial SIMAR S.A.

Cargos	Sueldos
Presidente/Director	$475.00
Vicepresidente/Subdirector	455.00
Tesorero	440.00
Gerente	440.00
Subgerentes/Departamento	400.00
Administrador	365.00

Promociones Artísticas y Literarias ARTEX S.A.

Cargos	Sueldos
Presidente	$500.00
Vicepresidente	475.00
Gerente	455.00
Subgerente	440.00
Subgerente Interno	425.00
Jefe de Sección Interna	385.00
Jefe Taller	365.00

Agencia y Divisiones

Cargos	I	II
Gerente General	$455.00	$440.00
Gerente	440.00	425.00
Subgerente	425.00	400.00
Administrador	365.00	325.00

Sucursales provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud

Cargos	I	II	III
Gerente General	$455.00	$440.00	$425.00
Gerente	440.00	425.00	400.00
Gerente Interno/ Subgerente	425.00	400.00	385.00
Subgerente Interno	400.00	385.00	365.00
Administrador	365.00	325.00	315.00

Representaciones de Divisiones y Agencias en territorios

Cargos	I	II
Gerente General	$425.00	$400.00
Gerente	400.00	385.00
Subgerente	385.00	365.00
Administrador	325.00	315.00

Centros Culturales	I	II	III
Director	$425.00	$400.00	$385.00
Subdirector	400.00	385.00	365.00
Jefe Salón	365.00	325.00	315.00
Tiendas por Departamento	**I**	**II**	**III**
Gerente	$425.00	$400.00	$385.00
Subgerente	400.00	385.00	365.00
Jefe Piso	365.00	325.00	315.00
Jefe Area	325.00	315.00	285.00
Bazares	**I**	**II**	**III**
Administrador	$400.00	$385.00	$365.00
Subadministrador	365.00	325.00	315.00
Puntos de Venta	**I**	**II**	**III**
Administrador	$325.00	$315.00	$285.00

Hostal

Gerente	$365.00
Subgerente	325.00

RESOLUCION No. 151/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y eva-

luar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de la Industria Ligera, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VII

a) Analista Físico Mecánico en Plásticos
b) Técnico "C" en Moldes para Plásticos

GRUPO VIII

a) Técnico "B" en Moldes para Plásticos
b) Técnico en Reparación de Equipos de Producción y Moldes
c) Tecnólogo para la Transformación del Plástico

GRUPO IX

a) Técnico "A" en Moldes para Plásticos

GRUPO X

a) Modelista Integral
b) Especialista "C" en Productos

GRUPO XI

a) Especialista "B" en Productos
b) Especialista Industrial

GRUPO XII

a) Especialista en Moldes para Plástico
b) Especialista "A" en Productos

RESOLUCION No. 163/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores de la Sede Nacional y las sedes provinciales de la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales.

TERCERO: Se aprueba para los dirigentes de la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales los sueldos mensuales siguientes:

a) **Sede Nacional**

Cargos	**Sueldos mensuales**
Presidente	$525.00
Vicepresidente	500.00
Jefe de Departamento Organización	455.00
Jefe de Departamento Económico	455.00
Jefe de Departamento Informática	455.00
Jefe de Departamento Administrativo	425.00

b) **Sedes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud**

Cargos	**Sueldos mensuales**
Presidente	$455.00
Vicepresidente	425.00
Jefe de Departamento Organización	385.00

CUARTO: Establecer para los técnicos que laboran en la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Sede nacional	$50.00
b) Sedes provinciales	40.00
c) Sede del municipio especial Isla de la Juventud	30.00

QUINTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales un pago adicional mensual de $30.00.

SEXTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en la Asociación integrada por la Presidenta o Presidente, la Jefa o el Jefe del Departamento Económico y se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, que incluye la explicación de las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se utilizan para su implementación y control posterior.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a partir de los pagos de salario del mes de diciembre de 2005.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieren para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de mayo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 187/06

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril del año 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el cual en su Apartado Segundo establece que el Ministerio del Transporte es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares o conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: En los incisos 7 y 8 del Apartado Segundo del precitado Acuerdo número 2832, se refleja que el Ministerio del Transporte tiene como atribución y función específica la de normar y controlar la explotación y actividades de los puertos; así como dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para la prevención de accidentes en los distintos sistemas de transporte.

POR CUANTO: La operación de las grúas terrestres, los medios de izaje marítimo-portuarios y los dispositivos auxiliares de carga, requieren condiciones específicas de seguridad para evitar accidentes y, además, garantizar el cumplimiento del Convenio número 152 de la Organización Internacional del Trabajo y los documentos normativos propios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Es preciso atemperar a las actuales condiciones, la operación de las grúas terrestres, los medios de izaje marítimo-portuarios y los dispositivos auxiliares de carga, referidos en el POR CUANTO anterior y actualizar la Resolución número 204/05 del Ministro del Transporte.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147/94, adoptó el Acuerdo número 2817 de 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo a lo consignado en su numeral 4), el "dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del año 2003, se designó al que Resuelve en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el **Certificado de Seguridad Técnica** como el documento que emitirá la Sociedad Clasificadora "Registro Cubano de Buques", adscrito al Ministerio del Transporte, en su condición de autoridad competente, después de realizada la inspección técnica, las pruebas estática y dinámica al medio de izaje terrestre, al medio de izaje marítimo-portuario (no incluye grúa flotante) o al dispositivo auxiliar de carga y en el cual se acredita de forma expresa que dicho medio o dispositivo tiene un estado técnico satisfactorio y cumple con las normas técnicas establecidas para su explotación.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados:

Entidad competente: La encargada de inspeccionar y emitir los Certificados de Seguridad Técnica que se establecen en la presente resolución y que está facultada para establecer los procedimientos que resulten necesarios, designándose para ello al Registro Cubano de Buques, debidamente autorizado por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Medios de Izaje o Izado: Se considera como tal, el medio terrestre fijo o móvil diseñado para soportar cargas de 1 (una) o más Toneladas y en los medios marítimos portuarios de 3 (tres) o más Toneladas, que se utilicen para suspender, elevar cargas, así como para trasladarlas en suspensión o sostenidas desde una posición a otra. Se incluyen de manera expresa dentro de estos medios las grúas de pórtico, las autopropulsadas, ya sea sobre neumáticos o esteras, las grúas sobre camión, las ferroviarias, las de puente o viajeras, las de caballete, los transbordadores para manipulación de contenedores "straddle carrier", "heavy lift truck" y otros del mismo tipo, polipastos (aparejos de carga y otros equipos auxiliares de izaje).

Dispositivos auxiliares de carga: Se consideran como tales aquellos equipos mediante los cuales pueden fijarse las cargas a un determinado medio de izaje para elevar, descender o trasladar las mismas sin que forme parte del medio de izaje ni tampoco de la carga. Se encuentran comprendidos en esta definición las eslingas de todo tipo de material, los dispositivos para manipulación de contenedores "spreader", jaibas, imanes, ganchos, grilletes, tensores, anillas, martillos para la elevación de contenedores (trompos) y percheros.

TERCERO: El período de vigencia del Certificado de Seguridad Técnica, será de tres años para los medios de izado terrestres, los medios de izaje marítimo-portuarios y comprenderá dos inspecciones técnicas anuales de confirmación. En cuanto al periodo de vigencia de los certificados para los dispositivos auxiliares de carga será de 12 meses, se excluyen las eslingas de cables de acero, de material textil y sintético, cuyo período de vigencia será de seis meses.

CUARTO: Cuando el estado técnico del medio de izaje no satisfaga plenamente las prescripciones a cumplir para poder emitir un Certificado de Seguridad Técnica y se pueda acreditar su explotación en condiciones seguras y sin riesgos, pero con ciertas limitaciones que no tengan incidencia directa en la seguridad del equipo, la entidad competente podrá emitir un Certifico que, de manera excepcional y prorrogable dos veces consecutivas por periodos que no excedan los tres meses respectivamente en un mismo equipo y en el cual se reflejarán las limitantes contenidas en el informe de inspección emitido al efecto y que se confecciona en el momento de dicha inspección. Transcurrido este periodo de tiempo, al medio de izado se le otorgará o no el Certificado de Seguridad Técnica, previo análisis del estado técnico del equipo.

QUINTO: Las reparaciones capitales o generales de los medios de izaje terrestre y los medios de izaje marítimo-portuarios y dispositivos auxiliares de carga, se realizarán en talleres homologados por la entidad competente, o en su defecto bajo la supervisión técnica directa de la misma, así como el montaje de nuevos equipos de izaje terrestre y de izaje marítimo-portuario.

SEXTO: Las Direcciones de Seguridad e Inspección Marítima, Ferroviaria, Automotor y Transporte Marítimo del Ministerio del Transporte, serán las encargadas de controlar en su esfera de competencia el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

SÉPTIMO: El Certificado de Seguridad Técnica comenzará a regir de la siguiente forma:

a) A los 90 días de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución, para todos los medios de izaje de 16 toneladas o más de capacidad de izaje y a las grúas de pórtico independiente de su capacidad de izaje.
b) A los 120 días para todos los medios de izaje que manipulan contenedores llenos.
c) A partir del primero de enero de 2007, para el resto de los medios de izaje y dispositivos auxiliares de carga.

OCTAVO: Los operadores de los medios de izaje que se especifican en la presente deberán cumplir con todo lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo referente a la operación de estos medios.

NOVENO: Los operadores de los medios de izaje que se especifican en la presente, deberán disponer del documento "Apto Médico", emitido por laboratorios psicométricos reconocidos. En los casos de equipos mayores de 30 toneladas, los operadores deberán disponer además, del correspondiente Certificado de Operador del equipo en cuestión o Apto Técnico.

DÉCIMO: Se derogan los apartados Primero, Cuarto y Sexto de la Resolución Nº 56/96 de 27 de mayo del año 1996 de este mismo consecutivo y la Resolución Nº 204/05 de fecha 13 de octubre de 2005 del Ministro del Transporte.

NOTIFIQUESE a las Direcciones de Seguridad e Inspección Marítima, Ferroviaria, Automotor y Transporte Marítimo.

COMUNIQUESE la presente a los Viceministros del Transporte, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Organismo que deban conocer de la misma, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Portuaria, al Director del Registro Cubano de Buques, a todos los organismos de la Administración Central del Estado y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para su general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de junio de 2006.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

TURISMO

RESOLUCION No. 70 DE 2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, creó el Ministerio de Turismo como un Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre

de 1994, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 de su Apartado Tercero; para dictar en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el Organismo que dirige y sus dependencias y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2842 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone que el Ministerio de Turismo es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, evaluar, controlar y ejecutar en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de turismo; estableciendo, además, entre sus funciones específicas; la de dirigir la política de promoción y comercialización del producto turístico cubano.

POR CUANTO: Las agencias de viajes nacionales actúan como elemento integrador del potencial turístico del país, a partir del diseño de programas, circuitos y opcionales; que incluyen uno o varios servicios turísticos; teniendo como función fundamental la de desarrollar y diversificar internacionalmente la comercialización del producto turístico cubano.

POR CUANTO: Resulta necesario crear un Comité en el que participen las entidades vinculadas a la actividad de las agencias de viajes nacionales, así como constituir los consejos territoriales de agencias de viajes; todo ello con el propósito de incrementar los niveles de ocupación y linealidad de las capacidades hoteleras, extrahoteleras y de transportación; así como, lograr un mejor balance en la comercialización de las distintas regiones y productos turísticos.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Turismo por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 11 de febrero de 2004.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Crear el Comité Nacional de Agencias de Viajes Nacionales, en lo sucesivo "El Comité", presidido por el Viceministro que atiende la actividad comercial, el que estará integrado por el Director Comercial, los directores generales de todas las agencias de viajes nacionales, los máximos directivos que atienden la actividad comercial de los grupos empresariales y empresas siguientes:

a) Grupo Empresarial Extrahotelero Palmares,
b) Grupo Empresarial de Transporte Turístico Transtur,
c) Grupo Empresarial de Marinas y Náuticas Marlin,
d) Empresa Marinas Gaviota,
e) Empresa Transgaviota.

SEGUNDO: El Presidente de "El Comité" que por la presente se crea podrá evaluar la incorporación de algún otro miembro no incluido en el párrafo anterior.

TERCERO: En dependencia de los temas a abordar, podrán ser invitados a sus sesiones los máximos directivos comerciales de las entidades hoteleras, el Buró de Convenciones, las entidades transportistas aéreas, encargadas de la operación de los vuelos domésticos y otros directivos y especialistas de este Organismo o de otros organismos e instituciones.

CUARTO: "El Comité" tendrá un secretario, designado por su Presidente.

QUINTO: Las funciones de "El Comité" son las siguientes:

a) Orientar y controlar el cumplimiento de la Política Comercial en lo referente a la actividad de las agencias de viajes. Controlar que se cumplan todos los lineamientos y disposiciones relacionadas con la actividad receptiva.
b) Regir la actividad de los consejos territoriales de agencias de viajes nacionales en el país.
c) Estudiar y proponer a su presidente a instancias de las agencias de viajes nacionales autorizadas, la aprobación si corresponde, de las solicitudes de representaciones en el país de turoperadores y agencias de viajes extranjeros.
d) Estudiar y proponer al Ministro si corresponde, la aprobación de las solicitudes de establecimiento de sucursales en el país de turoperadores y agencias de viajes extranjeros; como requisito previo para su inscripción en el Registro correspondiente de la Cámara de Comercio.
e) Realizar análisis periódicos del diseño y resultados de los circuitos y programas en la búsqueda tanto de una linealidad e incremento de la ocupación de las instalaciones turísticas; como de potenciar el resto de los atributos que conforman el producto.
f) Representar a Cuba en organizaciones internacionales afines.

SEXTO: Constituir los consejos territoriales de agencias de viajes, en lo sucesivo "El Consejo", presidido por los delegados del Ministerio de Turismo en los respectivos territorios e integrado por las representaciones territoriales de todas las agencias de viajes nacionales y de los grupos empresariales y empresas siguientes:

a) Grupo Empresarial Extrahotelero Palmares,
b) Grupo Empresarial de Transporte Turístico Transtur,
c) Grupo Empresarial de Marinas y Náuticas Marlin,
d) Empresa Marinas Gaviota,
e) Empresa Transgaviota.

SÉPTIMO: El Presidente de "El Consejo" podrá evaluar la incorporación de algún otro miembro no contemplado en el párrafo anterior.

OCTAVO: En dependencia de los temas a abordar, podrán ser invitados a sus sesiones los representantes territoriales de las entidades hoteleras, de las entidades transportistas aéreas, encargadas de la operación de los vuelos domésticos y de otros organismos e instituciones.

NOVENO: En los casos que se considere necesario, se podrá invitar a miembros de los consejos homólogos de otros territorios.

DÉCIMO: "El Consejo" tendrá un secretario, designado por su Presidente.

UNDÉCIMO: "El Consejo" tendrá las funciones siguientes:

a) Contribuir al control del cumplimiento de la Política Comercial en lo referente a la actividad de las agencias

de viajes y controlar que se cumplan todas las disposiciones relacionadas con la actividad receptiva en el territorio.

b) Rendir cuenta de su actividad a "El Comité".

c) Proponer a su Presidente la aprobación de las opcionales turísticas que se comercializan por cada una de las agencias y prestatarios presentes en el territorio y controlar todos los aspectos referidos al estudio de factibilidad de dichas opcionales, a los efectos de determinar su desempeño, calidad, precios, nivel de demanda y nivel de ventas.

d) Evaluar la red de venta de opcionales en el territorio y hacer las propuestas que correspondan a "El Comité".

e) Evaluar periódicamente el comportamiento de la venta de opcionales, el precio de las mismas; la comisión a otorgar y la venta por los supervisores turísticos representados en el territorio; todo ello para proponer al Presidente de "El Comité" para su consideración las acciones a acometer respecto a cada uno de estos extremos.

DUODECIMO: Facultar al Viceministro que atiende la actividad comercial, en su condición de Presidente de "El Comité", para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para lograr el adecuado funcionamiento de éste.

NOTIFIQUESE a los miembros del Consejo de Dirección, a los delegados del Ministro de Turismo en los territorios, a los jefes de entidades turísticas, a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio de Turismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Manuel Marrero Cruz
Ministro de Turismo